

**INSTRUCCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2006, DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 8 DE OCTUBRE DE 2.003, SOBRE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES CORRESPONDIENTE A DICHO DEPARTAMENTO**

Con fecha 8 de octubre de 2003, por esta Secretaría General Técnica se dictó Instrucción regulando determinados aspectos funcionales y organizativos del Servicio de Prevención, de conformidad con lo determinado en el Decreto 168/2002, de 14 de mayo, del Gobierno de Aragón, y atendiendo a la especificidad que presentan los distintos colectivos del personal adscrito al Departamento de Salud y Consumo.

La experiencia acumulada en el período de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la mencionada Instrucción y la promulgación del Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley del Servicio Aragonés de Salud, así como del Decreto 41/2005, de 22 de febrero, de Organización y Funcionamiento del Sector Sanitario en el Sistema de Salud de Aragón, determinan la necesidad de efectuar algunas modificaciones, a fin de acomodar los recursos y el desarrollo de las actividades preventivas a la actual situación, así como a la nueva organización de los Sectores Sanitarios.

En virtud de lo expuesto, se ha considerado oportuno dictar la siguiente

#### INSTRUCCIÓN

Primera.- Se sustituye el Anexo previsto en el apartado Primero. b), de la Instrucción de 8 de agosto de 2.003 por el Anexo 1 que se acompaña a la presente Instrucción.

Segunda.- Se modifica el apartado Tercero, que pasa a tener la redacción siguiente:

Tercero.- *Procedimiento en materia de evaluación de Centros de trabajo.*

1. Las evaluaciones iniciales de Centros de trabajo, así como las evaluaciones de seguimiento, se realizarán por las Unidades Básicas de Prevención, conforme a la programación establecida, así como en virtud de solicitud de la parte legitimada para ello y/o de requerimiento de la Inspección de Trabajo. En todos los casos, la Unidad Básica de Prevención notificará a la Unidad Central el inicio de las actuaciones, estando en el resto acorde al procedimiento de evaluación de riesgos laborales del sistema de gestión del Departamento de Salud y Consumo.

En el supuesto de que sea la Unidad Central quién reciba la solicitud o el requerimiento, lo hará llegar a la Unidad Básica correspondiente según el Centro al que se refiera.

Advertida por la Unidad Básica de Prevención la necesidad de intervención de un técnico superior de una especialidad determinada, lo comunicará a la Unidad Central para que se designe al técnico adecuado. De igual modo cursará solicitud en relación con los medios técnicos de los que no disponga en su ámbito.

2. Una vez realizada la evaluación, conforme al modelo establecido, la Unidad Básica de Prevención guardará copia, remitiendo la respuesta que corresponda a los interesados y a la Inspección de Trabajo, en su caso. Igualmente, la Unidad Básica enviará copia a la respectiva Gerencia de Sector u órgano asimilado y a la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud o al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, según la adscripción del centro evaluado; asimismo, se remitirá una copia a la Secretaría General Técnica y a los representantes de los trabajadores presentes en el respectivo Comité

Tercera.- Se modifica la redacción del apartado Cuarto, en los siguientes términos:

*Cuarto.- Procedimiento en materia de evaluación de puestos de trabajo.*

La realización de evaluaciones de puestos de trabajo conforme a las normas UNE, OSHAS, así como las evaluaciones de seguimiento, seguirán los mismos trámites indicados en el apartado anterior con respecto a las evaluaciones de centros de trabajo.

Cuarta.- Se modifica la redacción del apartado Quinto, que queda redactado como sigue:

*Quinto.- Procedimiento en materia de adaptaciones y cambios de puesto de trabajo.*

1. Los expedientes de adaptación y cambio de puesto de trabajo por motivos de salud podrán iniciarse de oficio o a instancia del interesado.
2. El procedimiento se iniciará de oficio por Acuerdo de la Secretaría General Técnica, bien por propia iniciativa o a petición motivada de los respectivos Gerentes.
3. También podrá iniciarse el procedimiento por el propio interesado formulando su petición de adaptación o cambio en el modelo oficial que se adjunta a estas instrucciones como Anexo II, que presentará, preferentemente, en la Unidad de Registro de su respectivo Centro, acompañando necesariamente informe médico, expedido por especialistas de los Servicios Sanitarios Públicos o Centros colaboradores, acreditativo de su estado de salud actual. Podrá igualmente aportar con la solicitud cualesquiera otros documentos que considere pertinentes.  
La documentación a aportar podrá ir en sobre cerrado y especificando "confidencial", en garantía de la necesaria confidencialidad.
4. Las Unidades de Registro remitirán la solicitud a la respectiva Gerencia de Sector, u órgano asimilado, que trasladará una copia a la Unidad Central y otra a su Unidad Básica.
5. Cada Unidad Básica de Prevención será la responsable de la tramitación del expediente por lo que, como primera medida a tomar, a la vista de las circunstancias concurrentes en el caso, determinará el técnico requerido para la evaluación del puesto de trabajo, de no haber sido evaluado previamente. En caso de que la Unidad Básica de Prevención no disponga del técnico correspondiente, lo planteará a la Unidad Central, que decidirá el apoyo necesario.

6. Tras la evaluación del puesto de trabajo del empleado, el Equipo Sanitario de la Unidad Básica valorará el estado de salud del trabajador, pudiendo para ello instar la realización de las pruebas médicas complementarias que estime necesarias, solicitar la colaboración de especialistas, así como la documentación o informes que estime pertinentes. A continuación, procederá a emitir una propuesta sobre la estimación o desestimación de la solicitud y, en el primer caso, pronunciándose sobre la medida más adecuada para responder a la circunstancia planteada, que podrá incluir, en su caso, la propuesta de iniciación de expediente de incapacidad. En el supuesto de que la salud del trabajador pudiera quedar protegida con una adaptación de las condiciones de la prestación de servicios, se indicarán las condiciones de la adecuación y el plazo en el que proceda una revisión del caso.
7. Concluida esta tramitación, la Unidad Básica de Prevención aportará los antecedentes del caso y la correspondiente propuesta, preservando la confidencialidad de los datos, a la respectiva Comisión de Cambio y Adaptación de Puestos de Trabajo por Motivos de Salud. Dicha Comisión, constituida en el mismo ámbito que los respectivos Comités de Seguridad y Salud y dependiente de los mismos, estará compuesta por los siguientes miembros:
  - Dos integrantes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento de Salud y Consumo, pudiendo no ser el facultativo que hubiera realizado el informe-propuesta.
  - ✓ Tres integrantes, designados por el respectivo Gerente, atendiendo a la naturaleza del puesto de trabajo ocupado por el trabajador afectado.
  - ✓ Un delegado de prevención por cada uno de los Sindicatos presentes en el respectivo Comité de Seguridad y Salud.
8. Esta Comisión, previo estudio del caso, emitirá una propuesta de resolución y en el caso de que ésta sea a favor de cambio de puesto de trabajo, incluirá el posible o posibles puestos a asignar, de entre los determinados según lo previsto en el punto siguiente, o la petición de asignación de puesto de no existir disponibilidad en su ámbito de actuación. Dicha propuesta la trasladará al respectivo Comité de Seguridad y Salud para su conocimiento.
9. Por acuerdo adoptado entre la Dirección y los representantes de los trabajadores, se determinarán los puestos disponibles que sean susceptibles de ocupación por motivos de salud laboral.

Si el puesto finalmente asignado estuviera ocupado por personal temporal, dicho personal pasaría a ocupar, sin solución de continuidad, el puesto que venía desempeñando el respectivo adjudicatario al que se hubiera reconocido el cambio por motivos de salud, sin perjuicio de una posterior reubicación si dicho puesto no se correspondiese con los destinos solicitados por el afectado en su correspondiente solicitud para Bolsa de Trabajo.
10. Concluida la tramitación, y a salvo de lo que se determina en el apartado siguiente, la Comisión trasladará todo lo actuado y su propuesta de Resolución a la respectiva Gerencia de Sector, u órgano asimilado, para su conocimiento y tramitación posterior a tener en lo siguiente:

a) En el supuesto de **denegación de la solicitud**, el Gerente, en uso de las competencias que tiene atribuidas en materia de personal, por delegación del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, dictará Resolución motivada desestimando la petición de adaptación o cambio formulada, que será notificada al trabajador, remitiendo copia de la misma a la Unidad Central y a la Dirección de Recursos Humanos del SALUD para debida constancia.

b) De estimarse una **adaptación** del puesto de trabajo, el Gerente dictará la correspondiente Resolución de adaptación, que será notificada al trabajador, remitiendo igualmente copia a la Unidad Central y a la Dirección de Recursos Humanos, y hará efectivas las medidas de adaptación propuestas, indicando en todo caso, el plazo en el que considera posible llevar a cabo la adaptación. Tales medidas se adoptarán procurando que, en la medida de lo posible, no repercutan en las condiciones de trabajo del resto de trabajadores del Servicio, Unidad o Equipo.

c) En los demás supuestos estimatorios de **cambio de puesto de trabajo**, el Gerente de Sector, u órgano asimilado, emitirá Resolución motivada, dirigida al interesado, que advertirá necesariamente que dicho cambio quedará, en todo caso, condicionado a la existencia de vacante idónea y a la acreditación por el solicitante de su capacidad y capacitación para el mismo.

De existir en el ámbito del propio Sector vacante idónea, la Resolución podrá especificar el nuevo puesto al que queda provisionalmente adscrito el solicitante y, cuando el cambio no resulte posible en el ámbito del propio Sector, se recogerá expresamente esta circunstancia, así como la remisión del asunto a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que realice las actuaciones pertinentes para procurar al afectado/a un puesto idóneo en su misma localidad en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud.

- 11.- Si se apreciase fundamento para iniciar un expediente de incapacidad, la Unidad Básica dará traslado del asunto a la Inspección Médica que proceda, a fin de que lo ponga en conocimiento del órgano o Entidad competente para instar dicho expediente de incapacidad, cursando comunicado al mismo tiempo a la Unidad Central para su conocimiento.

En estos casos, la resolución de la petición quedará aplazada hasta que se conozca el pronunciamiento de la Entidad competente en materia de incapacidad, para decidir en función del resultado del respectivo expediente.

- 12.- En los supuestos de adaptaciones y cambios de puestos de trabajo, las Unidades Básicas de Prevención verificarán, respectivamente, la correcta adopción de las medidas de adaptación propuestas y la idoneidad del nuevo puesto asignado. Asimismo, una vez transcurrido el plazo indicado en el informe médico, deberá procederse a la oportuna revisión, a cuyo fin las Unidades Básicas de Prevención podrán requerir la colaboración de los profesionales que estimen necesarios.

Verificada la adecuación de las adaptaciones o la idoneidad del cambio de puesto, no se admitirá nueva petición, salvo por causas sobrevenidas fehacientemente acreditadas por el interesado en su solicitud.

13.- En el caso de que un trabajador -reubicado o cuyo puesto de trabajo le haya sido adaptado-, participe en un concurso de traslados, se solicitará a la Unidad Básica de Prevención de Riesgos Laborales la emisión de un informe sobre su idoneidad para la plaza que haya elegido, con anterioridad a su adjudicación.

14.- Todos los expedientes derivados de las solicitudes de adaptación o cambio de puesto, junto con los informes y documentación aportados por los interesados, deberán quedar depositados en la Unidad Central para su custodia, en garantía de la preceptiva confidencialidad de las actuaciones.

Quinta.- Se modifica el apartado Sexto. con la siguiente redacción:

*Sexto.- Estudio de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes.*

1.- Las comunicaciones de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes serán remitidas por los Centros de trabajo a la Secretaría General Técnica y a la correspondiente Unidad Básica.

2.- La Unidad Básica realizará la oportuna investigación sobre la causa y circunstancias concurrentes a efectos de prevenir futuros accidentes o incidentes, acorde a lo establecido en el Sistema de Gestión del Departamento de Salud y Consumo.

3.- Cada Unidad Básica emitirá un informe bimestral sobre accidentalidad con carácter previo a la celebración de las sesiones de los respectivos Comités de Seguridad y Salud, remitiendo copia de dicho informe a la Secretaría General Técnica.

4.- La Unidad Central comunicará los partes de alta que reciba a la Unidad Básica que corresponda.

5.- La Unidad Básica de Prevención mantendrá actualizada su base de datos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes referidos a los trabajadores de su ámbito.

Sexta.- La presente Instrucción se hará efectiva a partir del día 1 de marzo de 2006.

Séptima.- A partir de la entrada en vigor de esta Instrucción quedarán sin efecto todos los apartados de la Instrucción de 8 de octubre de 2003, que contradigan las estipulaciones aquí establecidas.

Zaragoza, a 20 de enero de 2006



SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

Fdo. Adolfo Cajal Marzal



ANEXO

**A) Centros de trabajo asignados a la Unidad Central**

Secretaría General Técnica, D.G. de Salud Pública, D.G. de Planificación y Aseguramiento y D.G. de Consumo.

Servicio Provincial de Zaragoza

Gerencia del Servicio Aragonés de Salud

Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias y SUAP 061

Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud

**B) Centros de trabajo asignados a la Unidad Básica de Prevención del Sector I**

Hospital Provincial Nuestra Señora de Gracia

Hospital Royo Villanova

Gerencia del Sector I del Servicio Aragonés de Salud

Centros de Salud de: Alfajarín, Bujaraloz, Luna, Mequinenza, Villamayor, Zuera, Actur Norte, Actur Oeste, Actur Sur, Arrabal, La Jota, Santa Isabel y Picarral

**C) Centros de trabajo asignados a la Unidad Básica de Prevención Sector Huesca:**

Servicio Provincial de Huesca

Gerencia del Sector Huesca Servicio Aragonés de Salud

Hospital San Jorge

- Centro de Rehabilitación Psicosocial Santo Cristo de los Milagros
- Hospital Sagrado Corazón de Jesús
- Centros de Salud de: Almudévar, Ayerbe, Berdún, Biescas-Valle de Tena, Broto, Grañén, Hecho, Huesca Rural, Jaca, Sabiñánigo, Sariñena, Perpetuo Socorro, Pirineos y Santo Grial

**D) Centros de trabajo asignados a la Unidad Básica de Prevención  
Sector Barbastro:**

Hospital de Barbastro

Gerencia del Sector Barbastro del Servicio Aragonés de Salud

Hospital de Geriatria y larga Estancia de Fraga

Centro de Especialidades de Monzón

Centros de Salud de: Abiego, Aínsa, Albalate de Cinca, Barbastro, Benabarre, Berbegal, Binéfar, Castejón de Sos, Fraga, Graus, Lafortunada, Monzón Rural, Monzón Urbano y Tamarite de Litera

**E) Centros de trabajo asignados a la Unidad Básica de Prevención  
Sector Teruel:**

Servicio Provincial de Teruel

Gerencia del Sector Teruel del Servicio Aragonés de Salud

Hospital Obispo Polanco

Hospital San José

Hospital San Juan de Dios

• Centros de Salud de: Albarracín, Alfambra, Aliaga, Báguena, Calamocha, Cedrillas, Cella, Monreal del Campo, Mora de Rubielos, Mosqueruela, Santa Eulalia, Sarrión, Utrillas, Villel, Teruel Rural y Teruel Urbano

**F) Centros de trabajo asignados a la Unidad Básica de Prevención  
Sector Alcañiz**

Hospital de Alcañiz

Gerencia del Sector Alcañiz del Servicio Aragonés de Salud

• Centros de Salud de: Alcañiz, Alcorisa, Andorra, Calacelte, Calanda, Cantavieja, Caspe, Híjar, Maella, Mas de las Matas, Muniesa y Valderrobres.

---

**G) Centros de trabajo asignados a la Unidad Básica de Prevención Sector II Zaragoza:**

- Hospital Universitario Miguel Servet
- Centro de Especialidades Ramón y Cajal
- Centro de Especialidades San José
- Centro de Especialidades Grande Covian
- Gerencia del Sector II del Servicio Aragonés de Salud
- Centros de Salud de: Azuara, Belchite, Fuentes de Ebro, Sástago, La Almozara, Casablanca, Fernando el Católico, Independencia, Las Fuentes Norte, Miraflores, Hermanos Ibarra, Hernán Cortés, Rebojería, Romareda, Ruiseñores, San José Centro, San José Norte, San José Sur-Veneçia, San Pablo, Torre Ramona y Torrero Este

**H) Centros de trabajo asignados a la Unidad Básica de Prevención Sector III Zaragoza**

- Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa
- Centro Psicosocial Nuestra Señora del Pilar
- Hospital Geriátrico San Jorge Zaragoza
- Gerencia del Sector III del Servicio Aragonés de Salud
- Centro de Especialidades Inocencio Jiménez
- Centros de Salud de: Alagón, La Almunia De Doña Godina, Borja, Cariñena, Casetas, Éjea de los Caballeros, Épila, Gallur, Herrera de los Navarros, María de Huerva, Sádaba, Sos del Rey Católico, Tarazona, Tauste, Utebo, Bombarda, Delicias Norte, Delicias Sur, Miralbueno, Oliver, Universitas y Valdefierro

**I) Centros de trabajo asignados a la Unidad Básica de Prevención Sector Calatayud**

- Hospital Ernest Uuch
- Gerencia del Sector Calatayud del Servicio Aragonés de Salud

- 
- Centros de Salud de: Alhama de Aragón, Ariza, Ateca, Calatayud Sur, Calatayud Norte, Daroca, Illueca, Morata de Jalón, Sabiñán y Villarroya de la Sierra

Provisionalmente y hasta la cobertura de las plazas de todas las Unidades Básicas la asignación de los Sectores será:

- El Sector I y Sector Alcañiz queda asignado a la Unidad Central
- El Sector Calatayud queda asignado a la Unidad Básica del Sector III Zaragoza
- El Sector Barbastro queda asignado a la Unidad Básica del Sector Huesca